

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3866281

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1016025670** y la tarjeta de abogado (a) No. **249049**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

[Handwritten signature]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso ejecutivo Rad. 411 de 2023 promovido por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA contra WILDER FERNANDO ROBECHY VALDES pasa a Despacho para reconocer personería a la nueva apoderada designada por la parte demandante.

[Handwritten signature]

MAXIMILIANO GALLEGU VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 0411 00
ASUNTO	TIENE POR REVOCADO PODER –RECONOCE PERSONERÍA-

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en el presente proceso ejecutivo, se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON portadora de la C.C 1.016.025.670 Y T.P. 249.049 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante

en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido inicialmente.

Es de aclarar que el proceso fue rechazado ante la falta de subsanación de la demanda disponiéndose la improcedencia de la devolución de anexos por haber sido presentada la demanda en forma digital.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. No. 197 fijado el 4 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1c7dedf81247efcaf046c438b5cee2eb700fd34107869f14d0a0875ad2b210**

Documento generado en 01/12/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>